

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 22 de febrero de 2023.

No. 15

Folleto Anexo

ACUERDO N° 013/2023

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 013/2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número treinta y uno de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, mediante el cual se aprobó la creación del **Reglamento de Planeación Municipal** del citado municipio, en los términos del instrumento anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

DEPENDENCIA	Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	Dirección de Gobierno
NÚMERO DE OFICIO	SA/GOB/1919/2022

- - - EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. - - - - -

C E R T I F I C O:

- - - Que en la sesión ordinaria número treinta y uno, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, entre otros, fue debidamente aprobado el siguiente: - - - - -

ASUNTO CUATRO, NUMERAL UNO.- Aprobar la creación del Reglamento de Planeación Municipal del Municipio de Juárez, derivado de lo anterior, mediante votación nominal y por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba la creación del **Reglamento de Planeación Municipal del Municipio de Juárez**, para quedar redactado en los siguientes términos.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento se encuentra regulado de conformidad con los artículos 26 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 2 fracción IV y 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Actividad: Es el medio de intervención sobre la realidad, mediante la realización secuencial e integrada de diversas acciones necesarias para alcanzar las metas y objetivos específicos de un proyecto.

Administración: La administración pública municipal centralizada.

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local: Constitución Política para el Estado de Chihuahua

Código: El Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Congreso del Estado: H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y/o COPLADEMUN: Es el comité creado con el fin de aprobar, concertar, coordinar y ejecutar acciones y programas para el bienestar social, así como dar sentido y congruencia a la política de Planeación del Desarrollo Municipal en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Planeación lo establecido en la Constitución La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y demás documentos aplicables.

Dirección: Dirección General de Planeación y Evaluación.

Direcciones y/o Dependencias: El conjunto de organismos que integran la administración pública municipal centralizada.

Estado: Estado de Chihuahua.

Ley: La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

Lineamientos: Por lineamientos se entenderá el proceso por el cuál de describen las etapas, bases, pautas y formatos necesarios, para desarrollar actividades o tareas específicas.

Municipio: El Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Metodología Marco Lógico: Herramienta de trabajo con la cual un evaluador puede examinar el desempeño de un programa en todas sus etapas. Permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad.

Organismos: Organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública municipal.

Presidente: El Presidente Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua.

Programas Sectoriales: Especifican los objetivos, prioridades y políticas que rigen el desempeño de las actividades del sector administrativo responsable.

Programas Especiales: Se refiere a las prioridades del desarrollo integral del municipio o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadas en el sector.

Programas Institucionales: Están sujetos a las previsiones del programa sectorial correspondiente y son elaborados por los organismos descentralizados.

Programas Regionales: Se refiere a los programas el desarrollo permanente de la región, el territorio, y la localidad.

Plan: Plan Municipal de Desarrollo.

Planeación para el desarrollo municipal: La ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica del Municipio, y elevar la calidad de vida de su población. Mediante la planeación municipal se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

Reglamento: El Reglamento de Planeación Municipal del Municipio de Juárez.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Presidente Municipal y las dependencias que integran el Municipio de Juárez, dictando para tal efecto las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del sistema municipal de planeación democrática;
- III. Las bases para que el Municipio, coordine sus actividades de planeación con el ejecutivo federal y estatal y con los ayuntamientos de los Municipios del Estado;
- IV. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas;
- V. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refieren la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y el presente Reglamento;
- VI. Las bases para establecer los planes, programas e informes producto de la planeación;
- VII. Las funciones del Ayuntamiento y las dependencias y organismos municipales responsables de la planeación.

Artículo 5.- La planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, sobre el desarrollo integral del municipio, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Artículo 6.- Al Presidente Municipal le corresponde conducir la planeación para el desarrollo municipal, con la participación democrática de los sectores social y privado; mediante los mecanismos de coordinación, concertación e inducción, a través de las dependencias administrativas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 7- El Sistema Municipal de Planeación Democrática, se vinculará con el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos nacionales y estatales.

Artículo 8.- Los elementos integrantes del Sistema Municipal de Planeación Democrática serán:

- I. Un proceso de planeación democrática, que permita, a través de la formulación de planes y programas, articular las demandas sociales y traducirlas en decisiones y acciones de gobierno; así como la participación de los sectores social y privado en la formulación e instrumentación, así como el control y evaluación de los mismos por parte de la Dirección General de Planeación y Evaluación. Este proceso deberá velar por el respeto a los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas, la no discriminación, un medio ambiente sano y la interculturalidad en el municipio.
- II. Una estructura institucional, constituida por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN), a través del cual, participarán las dependencias federales, estatales y municipales, en la formulación e instrumentación de los planes y programas, en el control y evaluación de los mismos por parte de la Dirección General de Planeación y Evaluación, así como por los foros de consulta popular, en las diferentes etapas del proceso de planeación.
- III. Una infraestructura de apoyo, conformada por las instituciones sociales y privadas que, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social del Municipio y a su ámbito de acción, integren sus esfuerzos mediante su participación concertada o inducida dentro del Sistema.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática se plasmará en los siguientes documentos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Los Programas Operativos Anuales.
- III. El Presupuesto de Egresos del Municipio.
- IV. Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público, y de concertación con los Sectores Social y Privado.
- V. Los tipos de programa derivados del Plan Municipal de Desarrollo:
 - Sectoriales
 - Especiales
 - Institucionales
 - Regionales

Artículo 10.- Para la operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, las funciones de Planeación se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Al Presidente Municipal le compete:
 - a) Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
 - b) Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
 - c) Formular el Plan Municipal de Desarrollo, por conducto de las dependencias y organismos de la administración municipal.

- d) Remitir el Plan Municipal de Desarrollo al H. Ayuntamiento, para su examen y discusión.
 - e) Remitir el Plan Municipal de Desarrollo al Gobierno del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
 - f) Convenir con el ejecutivo federal, estatal y los sectores social y privado; su participación, en el proceso de planeación del desarrollo del H. Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- II. Al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua le compete:
- a) Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo.
 - b) Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, por conducto del Presidente Municipal, y demás autoridades designadas como integrantes del comité.
 - c) Convenir con el Ejecutivo del Estado su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
- III. A las Dependencias de la Administración Pública Municipal les compete:
- a) Intervenir respecto de las materias propias de su función, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, en el seno COPLADEMUN.
 - b) Elaborar en el seno del COPLADEMUN por medio de quienes lo integren, los programas sectoriales que les corresponden, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos y atendiendo las propuestas de los grupos sociales interesados.
 - c) Elaborar los programas operativos anuales, para la ejecución de los programas sectoriales.
 - d) Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de su dependencia, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos.
 - e) Elaborar un mecanismo de seguimiento a su gestión, a través de indicadores de gestión o desempeño, definiendo líneas base validadas, verificables y medibles.
 - f) Asegurar la congruencia de los programas sectoriales e institucionales con el Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas regionales y especiales que determine el Presidente Municipal.
 - g) Asegurar la congruencia de sus programas con el Plan Estatal, Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos del desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, ONU.

- h) Aplicar las acciones de seguimiento y evaluación de las obras aprobadas por el COPLADEMUN, a efecto de garantizar la transparencia y correcta aplicación de los recursos.

IV. A la Dirección General de Planeación y Evaluación le compete:

- a) Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- b) Coordinar la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y la congruencia de los programas que de él se deriven, con apoyo de las dependencias y organismos de la administración municipal de Juárez, de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Juárez, así como de organismos sociales y privados.
- c) Deberá crear una metodología que contenga los criterios mínimos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo después de la toma de posesión del Presidente Municipal y antes de la publicación del PMD. Dicha metodología podrá realizarse en base al plan o los parámetros de trabajo que quiera realizar la administración municipal en curso, por lo que podrá apoyarse en una o varias metodologías que se consideren pertinentes.
- d) Crear una metodología para la elaboración de los programas que se derivan del Plan Municipal de Desarrollo después de la toma de posesión del Presidente Municipal y antes de la publicación del PMD. Dicha metodología podrá realizarse en base al plan o los parámetros de trabajo que quiera realizar la administración municipal en curso, por lo que podrá apoyarse en una o varias metodologías que se consideren pertinentes.
- e) Crear las normas, políticas o lineamientos a seguir para coordinar programas operativos anuales, que realicen las dependencias municipales o entes públicos municipales a más tardar el día treinta de septiembre de cada año. Las normas, políticas o lineamientos podrán realizarse en base al plan o los parámetros de trabajo que quiera realizar la administración municipal en curso, por lo que podrá apoyarse en una o varias metodologías que se consideren pertinentes.
- f) Elaborar los lineamientos para el diseño de programas presupuestarios los cuales podrán realizarse en base al plan o los parámetros de trabajo que quiera realizar la administración municipal en curso, por lo que podrá apoyarse en una o varias metodologías que se consideren pertinentes.
- g) Establecer los mecanismos, metodologías o lineamientos conforme la Metodología de Marco Lógico, que permita contar con un sistema de indicadores de desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas; Indicadores de desempeño alineados al Plan Municipal de Desarrollo y a sus programas presupuestarios; matrices de indicadores para resultados por cada programa presupuestario, elaborado conforme la Metodología de Marco Lógico, mecanismos de creación y modificación de indicadores, así como los demás elementos técnicos que sean necesarios, para dar cumplimiento al mismo, con la finalidad de dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo; los programas que deriven del mismo y los Programas presupuestarios que den cumplimiento a los antes mencionados.

- h) Elaborar y presentar el Programa Anual de Inversión.
- i) Difusión georreferenciada de las obras públicas.
- j) Verificar y evaluar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos anuales.
- k) Verificar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, a través de los indicadores de impacto que puedan evidenciar el progreso hacia la reducción de las brechas de desigualdad y el abatimiento de los desequilibrios regionales, y rendir cuentas a la ciudadanía sobre el avance de este cumplimiento, mediante el mecanismo que se disponga para tal fin.
- l) Articular a las diversas áreas de planeación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, respecto a las dinámicas, mecanismos y funcionamiento en materia de planeación, orientado al cumplimiento de las prioridades de planeación del Municipio.
- m) Coadyuvar con las dependencias en la elaboración de sus programas operativos anuales;
- n) Realizar las tareas de control y seguimiento físico-financiero de la inversión municipal y concertada con otros órdenes de gobierno.
- o) Definir, dentro del proceso de programación-presupuestación, la orientación de los recursos, hacia la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas que de éste se deriven.
- p) Dar seguimiento a los avances de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y a los indicadores de gestión y desempeño de las dependencias y organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, y rendir cuentas a la ciudadanía sobre el avance de este cumplimiento, mediante el mecanismo que se disponga para tal fin.
- q) Apoyar las actividades que en materia de investigación y asesoría para la planeación realicen las dependencias;
- r) Cumplir con la normatividad en materia de planeación y programación del desarrollo social en la aplicación de los programas municipales directos y concertados;
- s) Brindar apoyo y asesoría en los planes y proyectos emprendidos por las dependencias;
- t) Proponer la aplicación de programas, sistemas, acciones y medidas para diseñar, implementar, evaluar y mejorar la calidad de las funciones y servicios a cargo de la administración, ciñéndolos a los principios de la gestión para resultados, presupuesto basado en resultados y sistema de evaluación al desempeño de los programas presupuestarios.

V. A la Tesorería Municipal le compete:

- a) Participar en la definición de las acciones en materia financiera y crediticia, que contendrá el Plan Municipal de Desarrollo en su Programa Operativo Anual.
- b) Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno Municipal, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público del Municipio, para la ejecución del Plan Municipal y sus programas.

VI. A organismos descentralizados y desconcentrados del gobierno municipal les compete:

- a) Participar en la elaboración de los programas sectoriales, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos.
- b) Elaborar su respectivo programa institucional, asegurando la congruencia con el programa sectorial correspondiente.
- c) Elaborar los programas operativos anuales, para la ejecución de los programas institucionales.
- d) Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.
- e) Elaborar un mecanismo de seguimiento a su gestión, a través de indicadores de gestión o desempeño, definiendo líneas base validadas, verificables y medibles.

VII. Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal le compete:

- a) Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
- b) Coadyuvar en la definición de prioridades de la comunidad y estrategias que se integren al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas operativos anuales del municipio.
- c) Revisar las propuestas que hayan presentado las comunidades y priorizar de manera consensada las acciones, obras y proyectos a realizar con los recursos de inversión pública que se destinan al municipio.
- d) Promover, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los planes y programas que realice la administración y que den cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo.
- e) Efectuar el seguimiento control y evaluación de las obras y acciones aprobadas por el COPLADEMUN, así como del nivel de participación social que se está presentando.
- f) Promover la participación social en torno al desarrollo integral del municipio.
- g) Promover y apoyar la planeación democrática del Desarrollo Municipal en concertación con los diversos sectores público, social y privado.

- h) Participar en el diseño y aplicación de la política de desarrollo social municipal y su coordinación con la Federal y Estatal.
- i) Promover y fomentar la coordinación de acciones entre Gobiernos Federal y Estatal, programas de inversión y financiamiento para el municipio.
- j) Promover que la población coadyuve y apoye la realización de obras y acciones en su beneficio.
- k) Promover y apoyar la organización comunitaria, a través de comités pro obra, que garantice la realización de las obras prioritarias, así como su conservación y mantenimiento.
- l) Priorizar y definir las obras y acciones a realizar con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- m) Otorgar especial atención a las solicitudes de las localidades con mayores rezagos socioeconómicos, sobre todo de las que definan claramente su esquema de participación en la ejecución de los proyectos.
- n) Vigilar el cumplimiento de las normas emitidas con relación a los recursos que se destinarán para su ejecución, operación y control de las obras y acciones concertadas con el municipio.
- o) Aprobar o rechazar, las propuestas de inversión presentadas, con base en los criterios normativos de los programas a ejecutar.
- p) Informar a la comunidad sobre la aprobación o rechazo de propuestas recibidas en el COPLADEMUN, indicando en su caso, las causas del rechazo.
- q) Gestionar y coordinar los diversos apoyos institucionales requeridos para la ejecución de sus programas a ejecutar.
- r) Crear subcomités, comisiones o designar a los comisionados que requiera para el mejor desempeño de sus funciones.
- s) Atender, y en su caso dirigir al Órgano de Control Interno, las quejas y sugerencias que en relación a las obras presente la población.
- t) Identificar las necesidades de impacto regional: Son obras que benefician a dos o más municipios o a varias localidades.

CAPITULO III DEL COPLADEMUN

Artículo 11.- El COPLADEMUN para el cumplimiento de sus funciones, se integra de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el Presidente(a) Municipal.
- II. Un coordinador, que será el Director General de Planeación y Evaluación.
- III. Regidores Coordinadores de las Comisiones de, Desarrollo Social, Obras Públicas, Hacienda, Desarrollo Urbano, Desarrollo Rural, Salud Pública, Educación y Cultura, Planeación del Desarrollo Municipal y de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales.

- IV. Las personas titulares de la administración municipal: Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación de Administración y Control de Proyectos, Dirección General de Desarrollo Social y Dirección General de Obras Públicas.
- V. Un representante del Instituto Municipal de las Mujeres.
- VI. Un vocal de control y vigilancia, que será elegido entre los representantes comunitarios del Comité el cuál no deberá ser funcionario Público.
- VII. Un representante de los clubes de servicio social.
- VIII. Un representante del consejo coordinador empresarial.
- IX. Un representante de las organizaciones obreras.
- X. Un representante de las instituciones educativas.
- XI. Un representante del consejo de planeación urbana.
- XII. Tres representantes de los comités de vecinos.
- XIII. Un representante de los Órganos de Participación Ciudadana.
- XIV. Un representante del Gobierno Federal que tengan injerencia directa en la atención de los planteamientos del COPLADEMUN.
- XV. Un representante de la secretaría de hacienda del Gobierno del Estado y de la Coordinación de Desarrollo Municipal del Gobierno del estado.
- XVI. Los representantes enumerados en las fracciones VI a la XIII inclusive serán integrados a invitación del Presidente Municipal.

Artículo 12.- El presidente del Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité;
- II. Fomentar la participación social en el seno del Comité y establecer una coordinación permanente con los representantes de las localidades del municipio.
- III. Someter a la consideración de los Ejecutivos Federal y Estatal las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameriten por su naturaleza e importancia;
- IV. Tendrá voz y voto, y, en caso de empate, ejercerá Voto de Calidad,
- V. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad, para que participen en el Comité.
- VI. Realizar acciones de gestoría con los otros órdenes de gobierno y con el sector privado, a efecto de concertar asignaciones presupuestales en proyectos prioritarios para el Municipio.

Artículo 13.- El Coordinador del Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al presidente en todas sus funciones;
- II. Verificar el quórum de la Asamblea Plenaria.
- III. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador;
- IV. Registrar los acuerdos que se tomen al interior del Comité.
- V. Dar seguimiento e informar al Comité sobre el cumplimiento y avances de los acuerdos tomados.

- VI. Deberá entregar la convocatoria a sus integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión que correspondan, misma que deberá contener cuando menos, orden del día, lugar y fecha en que se celebrará la reunión.
- VII. Proveer los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de Comité.

Artículo 14.- El Vocal de Control y Vigilancia (Representante Comunitario) tiene las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar la labor de Contraloría Social, atendiendo los criterios de transparencia, honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos destinados a las obras, proyectos y acciones del municipio.
- II. Dirigir a la Contraloría Municipal las denuncias que presente la ciudadanía, en relación a la ejecución de los programas y proyectos aprobados por el Comité.
- III. Informar al Comité sobre el trámite que guardan las quejas y sugerencias recibidas por parte de la población.

Artículo 15.- Los integrantes del Comité tienen las siguientes atribuciones:

- I. Participar activamente en el proceso de selección y priorización de las obras y acciones de beneficio comunitario.
- II. Promover la participación de la comunidad en la toma de decisiones para la aplicación de los recursos.
- III. Apoyar la organización comunitaria, en especial la de los pobladores que resulten beneficiados con la realización de obras.
- IV. Cumplir con los compromisos que se asuman en el Comité.

Artículo 16.- La asamblea plenaria se sujetará a lo siguiente:

- I. El COPLADEMUN deberá instalarse a más tardar durante los meses de enero y febrero de inicio de cada administración municipal.
- II. El COPLADEMUN deberá ratificar o actualizar cada año con nuevos integrantes, si hubiera cambios.
- III. Las reuniones del COPLADEMUN deberán convocarse con al menos 48 horas antes de su celebración, para facilitar la asistencia de sus integrantes.
- IV. Reunirse de manera ordinaria las veces que el Comité lo considere pertinente, realizándose como mínimo tres sesiones durante la Administración Municipal: Al inicio para instalar el COPLADEMUN y cada año para ratificarlo o actualizarlo con nuevos integrantes, si hubiera cambios.
- V. El COPLADEMUN sesionará con la asistencia del presidente, el coordinador y sus integrantes, en caso de que algunos asistentes no pudieren acudir a la sesión, este comité podrá sesionar con la asistencia del 50% de sus integrantes más uno para que pueda existir el quórum legal.

- VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los integrantes que hubieren asistido a la reunión.
- VII. Los integrantes del Comité asistirán a las sesiones con derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de los Gobiernos Federal y Estatal, quienes sólo acudirán con derecho a voz.
- VIII. Si un miembro no puede asistir a las sesiones deberá concurrir un suplente, debidamente acreditado por escrito al coordinador del comité.
- IX. Evaluar, el informe anual de actividades del comité.
- X. Los cargos otorgados para la operación del Comité tendrán el carácter de honoríficos, por lo que en el desempeño de los mismos no se otorgará remuneración, contraprestación o iguala alguna.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 17.- En el ámbito del Sistema Municipal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, y los demás programas a que se refiere la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua. La participación social deberá contar con representación de organizaciones de la sociedad civil, iniciativa privada, sector social, sector académico, delegados federales, pueblos y comunidades indígenas, representación municipal y ciudadanía en general, a través de foros, consultas públicas, buzones físicos y electrónicos, reuniones con expertos y demás mecanismos de participación que se consideren necesarios.

Artículo 18.- En el sistema Municipal de Planeación Democrática, deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación democrática. En cuanto a la participación de las comunidades indígenas, se considerará el ejercicio al consentimiento libre, previo e informado, con respeto a sus tiempos y de conformidad con lo que establece la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 19.- El Plan Municipal de Desarrollo será el instrumento rector de la actuación y planeación municipal y precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; sus previsiones se referirán a los conjuntos de las actividades económicas y sociales. Para su elaboración se seguirán las metodologías o lineamientos existentes según sea el caso, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados, para el cumplimiento de sus fines a través del Programa Operativo Anualizado; y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan.

De la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 20.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha en que tome posesión el Presidente Municipal, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aun cuando podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.

Artículo 21.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ceñirse bajo los criterios mínimos para su elaboración, que diseñe la Dirección General de Planeación y Evaluación, y demás leyes, reglamentos o disposiciones que sean aplicables.

De la participación democrática en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 22.- Se deberá realizar un proceso de difusión cuando menos veinte días antes de su realización a través de convocatorias, a las cuales se le deberá dar máxima difusión por los medios de mayor alcance y deberán establecerse los horarios y modalidades para conocimiento de la ciudadanía y que ésta colabore en las mesas de trabajo para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 23.- Los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrá captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo podrán ser:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Encuestas y sondeos de opinión;
- III. Buzones de opinión ciudadana;
- IV. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- V. Registro de demandas de campaña;
- VI. Consulta popular a través de medios electrónicos; y
- VII. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del COPLADEMUN.

Mismos que serán considerados para su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y se integrará un expediente o memoria que contendrá su registro correspondiente.

Del contenido del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 24.- El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones

sobre los recursos que serán asignados, para el cumplimiento de sus fines a través del Programa Operativo Anualizado, mismo que será regulado y coordinado por la Dirección General de Planeación y Evaluación, a través de normas, políticas o lineamientos; y registrará el contenido de los programas que se deriven del Plan.

Artículo 25.- Para efectos de la estructura del Plan Municipal de Desarrollo, como mínimo deberá de contar con lo siguiente:

- I. **Diagnóstico:** Esto correspondería a un análisis e interpretación general o específica de uno o más de los fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación actual, así como describir el contexto y la trayectoria histórica con una perspectiva retrospectiva, que permita conocer la situación económica e identificar las necesidades sociales, de modo que se evalúen los problemas existentes y las oportunidades de desarrollo, así como sus causas y efectos. El diagnóstico debe tener en cuenta el potencial de crecimiento real y la disponibilidad de recursos.
- II. **Fijación de objetivos, estrategias y líneas de acción:** Deben establecerse en función de las prioridades identificadas con base en las necesidades prioritarias válidas, estimando el comportamiento futuro de las tendencias detectadas en el diagnóstico. Los objetivos, las estrategias y el curso de acción deben definirse clara y específicamente. Las metas serán el fin hacia el cual se dirige la acción pretendida;
- III. **Establecimiento de Metas:** El Plan Municipal, así como los programas que de este deriven plasmarán metas que podrán ser señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables.

De la publicación del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 26.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser publicado por parte del Ayuntamiento, procurando su más amplia difusión en los medios oficiales, páginas, boletines y las demás con las que cuente el Ayuntamiento; en dichos medios se encontrarán también las respectivas acciones y/o programas de la administración municipal.

Artículo 27.- El Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales y especiales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 28.- Una vez aprobado el Plan y sus programas por el Ayuntamiento, serán obligatorios para la administración pública municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 29.- El Ayuntamiento, al enviar al Congreso del Estado las Iniciativas de leyes, harán mención de su relación, en su caso, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.

De los programas derivados del plan municipal de desarrollo

Artículo 30.- Del Plan se derivarán los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que, deberán ceñirse a la metodología que elabore la Dirección General de Planeación y Evaluación para la elaboración de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 31.- Los programas sectoriales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán, asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y, responsables de su ejecución.

Artículo 32.- Los programas institucionales que deban elaborar las entidades de la Administración Pública Municipal, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan, en el programa sectorial correspondiente y a las normas jurídicas que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 33.- Los programas especiales se sujetarán a las prioridades del desarrollo integral del Estado y la Federación, fijadas en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadas del sector.

Artículo 34.- Los programas regionales, se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos fijados en el Plan y cuya extensión territorial represente el ámbito jurisdiccional de dos o más Municipios.

Artículo 35.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública en su conjunto y servirán de orientación para la integración de los programas operativos anuales, de los anteproyectos de presupuestos de egresos de los municipios, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 36.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales de la Administración Pública Municipal, deberán ser sometidas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a la consideración y aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 37.- Los programas institucionales, deberán ser sometidos por el órgano de gobierno de los organismos desconcentrados o descentralizados municipales de que se trate, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora del sector. Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior, corresponderá a la Dirección General de Planeación y Evaluación.

Artículo 38.- Los programas derivarán del Plan Municipal de Desarrollo y deberán guardar congruencia con los objetivos y prioridades que se establezcan en dicho Plan, además deberán vincularse a los objetivos del Plan Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo, así como a la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 39.- Los Programas presupuestarios y actividades institucionales que operen las diversas Dependencias Municipales y sus organismos a través de los Programas Operativos Anuales, deberán guardar congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo deriven, con la finalidad de dar cumplimiento con sus objetivos planeados.

Artículo 40.- Los Programas presupuestarios y actividades institucionales, deberán establecerse a través del Programa Operativo Anual y apegarse a los lineamientos para el diseño de programas presupuestarios que elabore la Dirección General de Planeación y Evaluación, mismos que para su formulación deberá sujetarse a la estructura programática aprobada por la Dirección General de Planeación y Evaluación y contendrá como elementos mínimos: el programa, el subprograma, el proyecto y las unidades de medida.

Artículo 41.- La Dirección General de Planeación y Evaluación podrá incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando lo estime conveniente.

Artículo 42.- Las Dependencias y Entidades Municipales podrán proponer programas y subprogramas que requieran para el desarrollo de sus acciones.

Artículo 43.- La Dirección General de Planeación y Evaluación integrará y mantendrá actualizado el catálogo de actividades del sector público municipal, el cual contendrá la estructura programática.

Artículo 44.- Los Programas presupuestarios deberán ser analizados y compatibilizados por la Dirección General de Planeación y Evaluación, y cuando esta lo requiera contara con el apoyo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para que sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas municipales que de él se deriven, en términos de las leyes y reglamentos relativos.

Artículo 45.- La cuenta pública del Municipio deberá relacionarse con las decisiones tomadas para la ejecución del Plan y de los programas, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de las acciones y resultados de las mismas, con relación a los objetivos y prioridades del Plan Municipal y sus programas.

**Del seguimiento, evaluación e informes del
Plan Municipal de Desarrollo y los Programas derivados del mismo.**

Artículo 46.- El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables conforme a lo siguiente:

I. Del seguimiento:

- a) La Dirección General de Planeación y Evaluación deberá establecer los mecanismos, metodologías o lineamientos conforme la Metodología de Marco Lógico, que permita contar con un sistema de indicadores de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas, indicadores de desempeño alineados al Plan Municipal de Desarrollo y a sus programas presupuestarios; matrices de indicadores para resultados por cada programa presupuestario elaborado conforme la Metodología de Marco Lógico, mecanismos de creación y modificación de indicadores, así como los demás elementos técnicos que sean necesarios para dar cumplimiento al mismo, con la finalidad de dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, los Programas que deriven del mismo y los programas presupuestarios que den cumplimiento a los antes mencionados.
- b) Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán proporcionar a la Dirección General de Planeación y Evaluación, de manera trimestral, la información requerida por ésta, para realizar los informes de avance en la ejecución general del Plan Municipal de Desarrollo, los programas derivados del mismo y los programas presupuestarios.

II. De la Evaluación:

- a) La Dirección General de Planeación y Evaluación a través de los mecanismos, metodologías o lineamientos conforme la Metodología de Marco Lógico, antes mencionados, deberá establecer los criterios de cumplimiento de indicadores, mecanismos de alerta o semaforización de indicadores y los procesos para elaborar y atender las evaluaciones realizadas a los Programas presupuestarios.
- b) Los Programas presupuestarios a través de los programas operativos anuales, serán evaluados trimestralmente por la Dirección General de Planeación y Evaluación, en función de sus resultados y avances cuantitativos y cualitativos, a través del Sistema de Evaluación del Desempeño y Presupuesto Basado en Resultados, haciendo referencia de los resultados obtenidos en las metas comprometidas a través de los indicadores asociados a ellos.
- c) Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación, servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

III. De los Informes:

- a) Se deberá elaborar y presentar al Presidente Municipal y al Comité para el Desarrollo Municipal al menos de forma anual, y para el H. Cuerpo de Regidores de manera trimestral, los informes sobre los avances y logros de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de éste.
- b) La Dirección General de Planeación y Evaluación elaborará y difundirá un reporte anual sobre los indicadores que reflejen los logros y avances del Plan Municipal de Desarrollo.
- c) La difusión de los informes sobre los avances y logros de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de este, deberán ser públicos y tendrán que publicarse en los apartados que se determinen, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo Federal, Estatal o con los Ayuntamientos del Estado, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la Planeación Municipal de Desarrollo. Por ello, coadyuvarán de conformidad a sus compromisos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación municipal, y para que las acciones a concretarse por el Estado, la Federación y los Municipios, se realicen de manera conjunta en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que será la única instancia para hacer compatibles sus esfuerzos. El Presidente Municipal podrá, previa autorización del Ayuntamiento, celebrar con el Ejecutivo Estatal, Federal y los Municipios, los Convenios de Coordinación que se requieran para promover el desarrollo municipal.

Artículo 48.- Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo Federal, Estatal u otros Municipios lo siguiente:

- I. Su participación en la planeación municipal, a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes.
- II. Los procedimientos de coordinación entre las Autoridades Estatales, Federales y Municipales, para propiciar la Planeación para el desarrollo integral del Municipio, y su congruencia con la planeación nacional y estatal, así como para promover la participación de los sectores social y privado en las actividades de planeación.
- III. Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción.
- IV. La ejecución de las acciones que deban realizarse en el municipio y que competen a dicho orden de gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad.

Artículo 49.- Los Ayuntamientos, propondrán la inclusión de una cláusula, en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

CAPÍTULO VII CONCERTACIÓN E INDUCCIÓN

Artículo 50.- El Ayuntamiento mediante las dependencias de la administración pública municipal, podrá concertar la realización de las acciones previstas en El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven de él, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares e interesados.

Artículo 51.- La concertación a que se refiere el artículo anterior, será objeto de convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

Artículo 52.- Los convenios que se celebren conforme a este Capítulo y el anterior, se considerarán de derecho público. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de dichos convenios, serán resueltas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Artículo 53.- Las políticas que norman el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Estatal, a los Ayuntamientos o a los Presidentes Municipales, para promover, regular, orientar, proteger y en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades de los Planes y programas respectivos.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES

Artículo 54.- En los casos de los Servidores Públicos del Municipio de Juárez, que, en ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de este Reglamento, o los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas que del mismo deriven, las sanciones aplicables se sujetarán a lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 55.- Toda sanción aplicable en términos del presente Capítulo, se entiende independiente de aquellas del orden constitucional, civil o penal, a que se hagan acreedores los infractores de acuerdo con las Leyes respectivas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

ÍNDICE	NO. ARTÍCULOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 6
CAPÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA	DEL 7 AL 10
CAPÍTULO III COPLADEMUN	DEL 11 AL 16
CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA	DEL 17 AL 18
CAPÍTULO V PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS	DEL 19 AL 46
CAPÍTULO VI COORDINACIÓN	DEL 47 AL 49
CAPÍTULO VII CONCERTACIÓN E INDUCCIÓN	DEL 50 AL 53
CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES	DEL 54 AL 55
TRANSITORIOS	ÚNICO

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, remitan al Poder Ejecutivo del Estado, el presente Reglamento, para su debida en el publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Notifíquese para todos los efectos legales a que haya lugar.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -

----- DOY FE. -----

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO


 MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

SIN TEXTO

SIN TEXTO